Señores,
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELOCACUITODE BOSECCIÓN PRIMERA

43-91 Piso 5 Sede Judicial del CAN.

Demandante: CARMEN FONSECA BELTRÁN

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y

CODENSA S.A. E.S.P.

Radicado: 11001333400420180046600

SUSANA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA, vecina de la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Administrativos de CODENSA S.A. E.S.P., sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante escritura pública número 4610 del 23 de Octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotáco e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad bajo el número 00607668, por medio del presente, procedo a contestar la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, dentro del término legal y oportuno para tales efectos, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto y aclaro:

Verificadas nuestras bases de datos, en efecto se corrobora que la señora CARMEN FONSECA BELTRÁN presentó derecho de petición a fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017, identificado con el radicado de ingreso No. 02003142.

Ahora bien, en tal documento titulado en la referencia como "Denuncia de hurto de energía cuenta 883019-6", se manifestó en su parte final que "es evidente el caso de rompimiento de solidaridad y que eventualmente no puede cobrársele al propietario consumos nos autorizados", en tal petición de ninguna forma constituyó una denuncia del contrato de arrendamiento, más cuando en el mismo escrito ni siquiera se aporta éste como prueba. En igual sentido, ni en ésta oportunidad ni en ninguna otra anterior, la señora CARMEN FONSECA BELTRÁN llevó a cabo el trámite establecido para consumar lo pretendido acorde a los lineamientos normativos vigentes en materia de servicios públicos domiciliarios para el rompimiento de la solidaridad.

Por ésta razón, no es cierto que el objeto de la petición relacionada haya sido exclusivamente la solicitud de rompimiento de la solidaridad, y no existe prueba alguna que permita evidenciar que la actora 'informó gran cantidad de veces' los pormenores de dicha cuenta, pues en ningún momento la usuaria dio cumplimiento a los requisitos que permiten la viabilidad de tal denuncia del contrato, en los términos de la norma y del Contrato de Suministro del Servicio Público de Energía suscrito entre ésta y mi representada, como se probará.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto y aclaro:

En efecto, CODENSA S.A. E.S.P. profirió la decisión empresarial No. 06432956 del trece (13) de septiembre de 2017, resolviendo primero, i) la petición principal, cual era relacionada con la denuncia de hurto de energía en el predio de propiedad de la actora, y segundo, ii) lo referente a la solicitud de rompimiento de solidaridad.

Al tenor de la decisión en comento:

"En el transcurso de la visita se encontró cliente autoreconectado, con deuda que originó la suspensión inicial la cual no ha sido subsanada, por lo tanto se efectuó de nuevo la suspensión del servicio; no obstante, es preciso aclarar que no se evidenció conexión anómala como hurto de energía, sino por lo contrario cliente autoreconectado (tal como se explicó en el cuadro anterior), por lo tanto se sugirió al cliente que para efectos de la reconexión es necesario conciliar la deuda.

Con relación al rompimiento de solidaridad, nos permitimos comunicarle que no resulta procedente acceder a la misma, debido a que una vez efectuada la validación en nuestro sistema de información comercial evidenciamos que el servicio se suspendió el 24 de febrero de 2015 mediante orden 96648719 por no generarse el pago de la factura 386209285 de febrero de 2015, la cual presentaba fecha limite el 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, el servicio se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140º de la ley 142 de 1994 y la cláusula 20º del Contrato de Condiciones Uniformes (CCUº), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) periodo de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato. (...)"

Así las cosas, no son ciertos los argumentos que señala la actora, en el sentido que las razones señaladas en el hecho que se contesta correspondan con los verdaderos fundamentos de fondo de la decisión.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto y aclaro:

Si bien en el acto administrativo se incluyen consideraciones mencionadas, no es cierto que el acto encare una falsa motivación, pues la usuaria nunca demostró la existencia de un contrato de arrendamiento, y no es cierto que el mismo reposara en el expediente administrativo. Tanto es así, y debe resaltarse desde ya, que la usuaria OMITE sagazmente aportar la totalidad de su escrito contentivo del recurso de reposición⁴ y en subsidio apelación contra la decisión No. 06432956 que presentó en tal oportunidad, documento en el cual finaliza indicando que aporta auto admisorio de demanda de proceso de restitución de inmueble, sin anexar contrato de arrendamiento alguno.

¹ "ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

 ²º 20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Faita de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) periodo de facturación. (...)"
 3 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público

domicillario de energia eléctrica (obligaciones y derechos)

argumentos fácticos y jurídicos que conllevaron a la decisión de la SSPD, misma la cual se encuentra revestida de plena legalidad.

EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE PROPIETARIO Y USUARIO DE LA CUENTA IDENTIFICADA COMO No. 883019-6

Ahora bien, acorde a los postulados que comprenden la solidaridad conforme a la prestación del servicio público de energía eléctrica y la denuncia del contrato para su rompimiento, tenemos que son claros los requisitos que debe acreditar quien pretenda la ruptura en virtud de la ley.

La SSPD en los actos administrativos demandados procedió a analizar los siguientes puntos, a efectos de verificar la presunta configuración de un rompimiento de la solidad dentro de la cuenta No. 883019-6, así:

- Que el inmueble haya estado en manos de un tercero (V.gr. contrato de arrendamiento o comodato)
- Que quien reclame sea su propietario, poseedor o autorizado.
- Que esté probado que la empresa no suspendió el servicio, una vez ocurrida la mora en el pago de la factura. "

El primer requisito, consistente la titularidad del reclamante como propietario y/o poseedor, se verificó como probado por parte de la SSPD, conclusión que se deriva de la calidad de la hoy demandante, con relación al inmueble ubicado en la Carrera 14 # 127 B-26 Apto 503 ubicado en la ciudad de Bogotá, como propietaria conforme al contenido del folio de matrícula inmobiliaria 50N-107380.

En cuanto al requisito principal para determinar la viabilidad del rompimiento de la relación solidaria entre el propietario y el usuario del servicio, concerniente a la demostración fehaciente que el inmueble se hallaba en manos de un tercero, tenemos que la propietaria del inmueble CARMEN FONSECA BELTRÁN, presentó a través de apoderada, Derecho de Petición identificado con el consecutivo No. 01493919 recepcionado en nuestras oficinas a fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2014, en donde solicitó 2 peticiones así:



2. Igualmente en calidad de propietaria solicito sea revisado el contador que emite el servicio de Energía al inmueble toda vez que por información en la línea de atención al usuario nos comunicaron que el servicio se encontraba suspendido por falta de pago desde el mes de octubre y según información de los vigilantes del edificio en el inmueble hay suministro de Energía.

Adicional a tales peticiones, seguidamente se hace mención a la existencia de deudas pendientes relacionadas con la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, ni tampoco se aportaron las garantías que requiere la norma, situación que evidencia que en ésta comunicación de antemano, no se cumplieron cabalmente los requisitos en mención para la materialización del rompimiento de la solidaridad:

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

- El dia primero de septiembre del año 2012, se suscribió contrato de arrendamiento con la sociedad SIMAH LTDA.
- Al día de hoy el contrato se encuentra se encuentra vigente, y los arrendatarios residen en el inmueble.
- Los arrendatarios adeudan a la empresa de Acueducto de Bogotá la facturación del servicio, por un valor de \$1.550.850.
- El servicio les fue suspendido en el mes de agosto del año 2014.
 - El inmueble se encuentra inmerso dentro de un proceso abreviado por restitución de inmueble arrendado en el juzgado 61 civil municipal de Bogotá.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:

- Copia de la ultima factura de acueducto
- Certificado de libertad y tradición del inmueble
- Copia de la cedula de cludadana de la propietaria dei inmueble
- 4. Poder especial
- Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado
- 6. Copia del contrato de arrendamiento
- Copia de la póliza de seguro de los arrendatarios

Así las cosas, mi representada procede a emitir respuesta de fondo, clara y concreta identificada con el consecutivo No. 03719571 del cinco (05) DE ENERO DE 2015 frente a cada una de las dos peticiones principales, indicándole que en cumplimiento al contenido de la Ley 820 de 2003 y su Decreto Reglamentario 3130 de 2003, se requería la existencia de un contrato en el cual se estipulara que el pago del servicio de energía corresponde al arrendatario, así como los demás requisitos imperativos que ordenan las normas en mención:

- Formato de solicitud de denuncia de contrato de arrendamiento, el cual puede ser obtenido a través de nuestra página de Internet www.codensa.com.co.
- Original de la garantía suscrita o en su defecto, del comprobante de consignación del depósito bancario constituido a favor de la Empresa por parte de los interesados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadania del propietario, poseedor o arrendador o del representante de la respectiva agencia inmobiliaria, cuando corresponda, y del(los) arrendatario(s).
- Poder para representar al propietario o arrendatario, en caso que el registro del contrato lo realice un tercero.
- 5. Fotocopia del contrato de arrendamiento.
- Original del Certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Boletín de nomenciatura, cuando la dirección del certificado de tradición y libertad no coincida con la dirección registrada en la factura, no superior a treinta (30) días calendario.
- 8. Última factura de pago de servicio emitida por la Empresa; Es de aclarar que el inmueble debe estar ubicado en la zona urbana, con tarifa residencial y en el momento de la notificación del contrato a CODENSA S.A. ESP la cuenta o el inmueble no presente facturas pendientes de pago, reclamaciones y/o recursos pendientes de respuesta y expedientes de inconsistencias encontradas en las instalaciones eléctricas o medidor del inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez completados los requisitos deben presentarse personalmente las partes o sus representantes en los centros de servicio para aclarar el valor de la garantía y efectuar la radicación correspondiente, donde se efectuará un estudió y a la cual se la dará respuesta sobre su aceptación o rechazo en un término de 10 días hábiles. (...)"

Ahora bien, a éste punto cabe resaltar que la usuaria presentó ésta solicitud cuando el predio ya presentaba suspensión e incluso, se había ya efectuado aseguramiento de la suspensión mediante orden No. 96382508, tal como se le indicó en la misma respuesta:

> "(...)De otra parte, atendiendo su segunda solicitud, se confirmó que para la cuenta 0883019-6 el 7 de abril de 2014 mediante la orden 95209813 se suspendió el servicio de energía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140º de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19º del Contrato de Condiciones

* "19. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 19.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 19.1.1. Falta de pago opórtuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)"

Codensa S.A. ESP. - NIT. 830.037.248-0 - Camera 13A No. 93 - 66 - Bogotá, Colombia - C +571 601 6060 - www.enel.com.co

^{* &}quot;ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...)"

Uniformes (CCU³), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato. Así mismo, el 23 de diciembre de 2014 se llevó a cabo orden de verificación por aseguramiento de suspensión No. 96382508 en donde se encontró cliente auto reconectado y para lo cual se suspendió nuevamente, teniendo en cuenta la deuda que actualmente presenta la cuenta en mención por valor de \$1.791.630 correspondiente a los últimos siete (7) períodos de facturación."

Posteriormente, mediante Derecho de Petición en cuya referencia se indica "denuncio de hurto de energía cuenta 883019-6, identificado con el consecutivo No. 01762966 radicado en nuestras oficinas el VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2016, la señora CARMEN FONSECA BELTRÁN, en el que se limita en su parte final a indicar que "nuevamente envia copia del contrato de arrendamiento y de la actuación judicial que se adelanta contra el arrendatario", esta vez nuevamente sin dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la norma, situación que repite con la petición identificada con el consecutivo No. 02003142 radicada en nuestras oficinas a fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2017, en el cual tampoco se dio cumplimiento a lo requerido.

Éste último derecho de petición fue respondido mediante la decisión No. 08432958 del TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2017, en donde se decidió:

"(...) Una vez consultado nuestro sistema de información comercial, se evidenció que el servicio fue suspendido el 24 de febrero de 2015 mediante orden No. 96648719 por no generarse el pago de la factura No. 366209285 de febrero de 2015, la cual presentaba fecha limite el 20 de febrero de 2015.

1 1

Con relación al rompimiento de solidaridad, nos permitimos comunicarle que no resulta procedente acceder a la misma, debido a que una vez efectuada la validación en nuestro sistema de información comercial evidenciamos que el servicio se suspendió el 24 de febrero de 2015 mediante orden 96648719 por no generarse el pago de la factura 386209285 de febrero de 2015, la cual presentaba fecha limite el 20 de febrero de 2015.

En consecuencia, el servicio se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140° de la ley 142 de 1994 y la cláusula 20° del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU¹⁰), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato."

A éste punto, la demandante interpone "Recurso de reposición y en subsidio apelación contra de la comunicación identificada con No. 06432956 Cuenta 883019-6" documento identificado con el consecutivo de radicación No. 02020321 recepcionado en nuestras oficinas a fecha VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energia eléctrica (obligaciones y derechos)

^{*} ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato per parte del suscriptor o usuario de lugar a la suspensión del servicio (...)*
* 20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- (...) 20.1 Suspensión del servicio.- En los siguientes casos: 20.1.1. Parte de pago oportuno

an insummantante de una compositorio de la factura de cohre expedida por la EMPRESA, correspondente a en (1) período de facturación. (...)*
 Contrato de Condiciones Uniformas (CCU): Decomente que establace las condiciones para la prestación del servicio público demiciliario de energia eléctrica (obligaciones y derechas)

Con tal documento, cuya copia anexamos a cabalidad como prueba, tampoco se cumple ninguno de los requisitos enunciados, y más aún, la demandante NO aporta el contrato de arrendamiento a que hace alusión, y pese a que hace relación a la existencia de un presunto proceso de restitución de inmueble, tampoco aporta tal anexo a su recurso.

Así mismo, dentro de las pruebas documentales arrimadas con la demanda, se observa un contrato, donde claramente se indica como ARRENDADOR a la sociedad C & C INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A. y como ARRENDATARIO a la sociedad SIMAH LIMITADA, sociedad que no figura como propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 14 # 127 B-26 Apto 503 de la ciudad Bogotá y vinculado a la cuenta No. 8830142, conforme al inmobiliaria 50N-107380.

De lo expuesto, sólo puede concluirse que la demandante nunca materializó el procedimiento establecido en debida forma para la denuncia del contrato y el consecuente rompimiento de solidaridad, pues no es de recibo indicar que con la simple presentación y enunciación de tal solicitud mediante derechos de petición extemporáneos a la causación de la deuda y sin el cumplimiento de los elementos de la norma, se proceda sin más a la aplicación del rompimiento, cuando bien tal diligencia constituye una carga del propietario frente a su propio inmueble, del cual es su obligación conocer las cargas y gravámenes que la omisión de tales actos puede conflevar.

3. DE LA EFECTIVA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE CODENSA S.A. E.S.P.

Ahora bien, en tomo al requisito de suspensión del servicio, se encuentra plenamente probado que mi representada procedió a la suspensión efectiva del servicio con ocasión de la falta de pago de los periodos de facturación. A fecha veinticuatro (24) de abril de 2015, en materialización de la orden 96648719, por la no cancelación de la factura 386209285 del mes de febrero de 2015 desde la cual se originan los periodos que aún se encuentran por cancelar, y que ascendía a un valor de \$247.410 con fecha de pago limite el veinte (20) de febrero de 2015 CODENSA S.A. E.S.P. efectuó la suspensión del servicio, es decir UN (01) MES de facturación, lo que corresponde al término indicado por la norma.

En consecuencia, el servicio se suspendió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, correspondiente a un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato.

Ahora bien, es preciso indicar que la compañía genera visitas en las cuales procede a verificar el estado de la conexión, de tal manera que si el usuario se encuentra reconectado y el mismo no ha generado el pago de la obligación, se procede nuevamente a la suspensión y se efectúa el cargue de esta visita, esto acorde con lo establecido en el artículo 20.1.10 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU:

"... 20.1.10 Auto reconectarse el servicio se encuentre suspendido".



Mi representada ha efectuado seguimiento del estado de la suspensión, procediendo acuciosamente a materializar las siguientes órdenes relacionadas para el aseguramiento de la misma:

lo.	Fecha y hora de cumplimiento	Número de Orden	Tipo Operación	Estado de la Operación	Resultado de la Operación
1	31/08/2017	100780214	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
2	22/08/2017	100732736	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	ASEGURO SUSPENSIÓN PREDIO AUTORECONECTADO
3	17/08/2017	100720980	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
4	10/08/2017	100687222	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
5	28/07/2017	100633196	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
6	26/07/2017	100617744	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
7	13/07/2017	100561677	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
8	06/07/2017	100534050	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
9	22/06/2017	100482288	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
10	26/04/2017	100231249	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
11	17/04/2017	100185263	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
12	06/04/2017	100152004	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
13	23/03/2017	100082272	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA

14	15/03/2017	100050271	Orden de	Finalizada	SUSPENSIÓN FEECTIVA
			Verif. Suspensión		EFECTIVA
15	13/03/2017	100036590	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
16	09/02/2017	99697426	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
17	02/02/2017	99862453	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
18	19/01/2017	99796283	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
19	05/01/2017	99733797	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
20	29/09/2016	99280705	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
21	12/09/2016	99171011	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
22	23/08/2018	99075891	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
23	18/08/2016	99048092	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
24	04/08/2016	98973626	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
25	13/07/2016	98858938	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
26	08/07/2016	98826402	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
27	27/06/2016	98774173	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
28	16/06/2016	98735408	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA

	101000000	98719870	Orden de	Finalizada	SUSPENSIÓN
29	13/06/2016	98/190/0	Verif. Suspensión		EFECTIVA
30	09/06/2018	98714826	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
31	04/05/2016	98559177	Orden de Verif, Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
32	06/04/2016	98424204	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
33	30/03/2016	98388831	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
34	16/03/2016	98339657	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
35	02/03/2016	98271031	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
36	24/02/2016	98234301	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
37	20/01/2016	98058943	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
38	06/01/2016	98000285	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
39	28/12/2015	97966828	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
40	18/11/2015	97802986	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
41	03/09/2015	97476180	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
42	26/08/2015	97438657	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
43	21/08/2015	97418726	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA

44	06/03/2015	96703504	Orden de Verif. Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA
45	24/02/2015	96648719	Orden de Suspensión	Finalizada	SUSPENSIÓN EFECTIVA

Así mismo, se elevaron las siguientes actas de suspensión y verificación de equipos de medida que aportamos así mismo como prueba, y que fueron analizadas como pruebas dentro de la decisión empresarial No. 06432956:

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 96648713 del 24/02/2015.

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 22148167 del 15/09/2015.

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2174186 del 07/10/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2198713 del 05/11/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2240765 del 14/12/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2322249 del 05/03/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2324104 del 15/03/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2465354 del 19/05/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2515326 del 16/06/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3018870 del 04/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3019464 del 10/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3023263 del 16/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3029593 del 08/06/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3051299 del 14/047/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3053091 del 25/07/2017.

Tales verificaciones de la SUSPENSIÓN efectiva del servicio de energía al predio han sido reiteradas y constantes, tanto así que CODENSA S.A. E.S.P. ha procedido a desconectar al usuario desde PIN DE CORTE y caja de conexiones, hemos procedido a encintar y desconectar la acometida, hemos sellado el medidor para asegurar la medida, todo lo cual consta en las actas de suspensión y actas de verificación de suspensión anexas como prueba con éste escrito.

No posee entonces vocación de prosperidad alguna el cargo que se formula por falta motivación, pues la resolución obedeció a la realidad fáctica del plenario, en la que se evidenció que la usuaria no denunció en debida forma el contrato de arrendamiento que pretendia acreditar ante la Compañía y tampoco ha cumplido los requisitos normativos hasta la fecha actual. Por las razones expuestas, solicitamos se nieguen las pretensiones de la demanda, por cuanto los actos demandados fueron debidamente motivados en el marco del debido proceso administrativo durante toda la actuación adelantada.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento de que el actor pudiere acreditar cualquier clase de derecho sustancial en contra de la demandada, solicito que se tenga en cuenta el (los) hechos(s) que resulte(n) probado(s) que lo modifique(n) o extinga(n) a favor de CODENSA S.A. E.S.P.

IV. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

V. PRUEBAS

Sirvase señor juez, decretar, practicar y tener por tales las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener como pruebas documentales, las siguientes:

- Derecho de Petición No. 01493919 del 19 de Diciembre de 2014 completo radicado a fecha diecinueve (19) de Diciembre de 2014 ante CODENSA S.A. E.S.P.
- Respuesta derecho de petición No. 03719571 de CODENSA S.A. E.S.P.
- Derecho de Petición No. 02003142 radicada en nuestras oficinas a fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017 ante CODENSA S.A. E.S.P.
- Respuesta derecho de petición Decisión No. 06432956 de CODENSA S.A. E.S.P.
- Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra de la comunicación identificada con No. 08432955 radicada a fecha veintiuno (21) de septiembre de 2017 ante CODENSA S.A. E.S.P.
- Órdenes de Suspensión de CODENSA S.A. E.S.P. en medio magnético consistente en un (01) CD:

No.	Número de Orden	Tipo Operación
1	100780214	Orden de Verif. Suspensión
2	100732736	Orden de Verif. Suspensión
3	100720980	Orden de Verif. Suspensión
4	100687222	Orden de Verif. Suspensión



5	100633196	Orden de Verif. Suspensión
6	100617744	Orden de Verif.
		Suspensión
7	100561677	Orden de Verif.
		Suspensión
8	100534050	Orden de Verif.
		Suspensión
9	100482288	Orden de Verif.
		Suspensión
10	100231249	Orden de Verif.
10	100231246	Suspensión
11	100185263	Orden de Verif.
		Suspensión
12	100152004	Orden de Verif.
		Suspensión
13	100082272	Orden de Verif.
		Suspensión
14	100050271	Orden de Verif.
,	10000027	Suspensión
15	100036590	Orden de Verif.
15	100036590	Suspensión
16	99897426	Orden de Verif.
		Suspensión
17	99862453	Orden de Verif.
		Suspensión
18	99796283	Orden de Verif.
		Suspensión
19	99733797	Orden de Verif.
"	00100101	Suspensión
	99260705	Orden de Verif.
20	88260705	Suspensión
21	99171011	Orden de Verif.
		Suspensión
22	99075891	Orden de Verif.
		Suspensión
23	99048092	Orden de Verif.
		Suspensión
24	98973626	Orden de Verif.
4"	90913020	Suspensión
25	98858938	Orden de Verif. Suspensión
		Suspension



26	98826402	Orden de Verif.
		Suspensión
27	98774173	Orden de Verif.
		Suspensión
28	98735408	Orden de Verif.
		Suspensión
29	98719870	Orden de Verif.
29	90719070	Suspensión
30	98714826	Orden de Verif.
		Suspensión
31	98559177	Orden de Verif.
		Suspensión
32	98424204	Orden de Verif.
		Suspensión
33	98388831	Orden de Verif.
	30300031	Suspensión
	00000057	•
34	98339657	Orden de Verif.
		Suspensión
35	98271031	Orden de Verif.
		Suspensión
36	98234301	Orden de Verif.
		Suspensión
37	98058943	Orden de Verif.
		Suspensión
38	98000285	Orden de Verif.
		Suspensión
39	97966828	Orden de Verif.
	37300020	Suspensión
	0700000	
40	97802986	Orden de Verif.
		Suspensión
41	97476180	Orden de Verif.
		Suspensión
42	97438657	Orden de Verif.
		Suspensión
43	97416726	Orden de Verif.
		Suspensión
44	96703504	Orden de Verif.
	· .	Suspensión
45	96648719	Orden de Suspensión
-,0		Orderi de Gusperision

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 96648713 del 24/02/2015.

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 22148167 del 15/09/2015.

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2174186 del 07/10/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2198713 del 05/11/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2240765 del 14/12/2015

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2322249 del 05/03/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2324104 del 15/03/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2465354 del 19/05/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 2515326 del 16/06/2016

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3018870 del 04/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3019464 del 10/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3023263 del 16/05/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3029593 del 08/06/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3051299 del 14/047/2017

ACTA DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA No. 3053091 del 25/07/2017.

VI. ANEXOS Y AUTORIZACIONES

Anexo a la presente contestación:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de CODENSA S.A. E.S.P.
- 2) Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Igualmente autorizo al estudiante de Derecho ABELARDO ANTONIO PAIBA CABANZO, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.738.43, para conocer y examinar el expediente, solicitar y retirar copias simples y autenticadas, retirar oficios y despachos comisorios y demás actuaciones propias de su cargo como dependiente judicial de **CODENSA S.A. E.S.P.**

VII. NOTIFICACIONES

codensa s.a. e.s.p. Recibe notificaciones judiciales al correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, y la suscrita al correo electrónico susana.rodriguez@enel.com. Así mismo, ambos recibimos notificaciones en la Carrera 11 No. 82 – 76, piso 8 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 6016060 Ext. 3127.

Cordialmente,

SUSANA PATRICIA RODRÍGUEZ PEÑA

C.C. No. 1.047.445.038 de Cartagena

T.P.: 265.809 del C. S. de la J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

CODENSA S.A. E.S.P.